

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 15 del de Mayo de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse a los ejercicios, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a las mismas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid

les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Abril de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

(Véase en número anterior.)

OLMILLOS DE CASTRO

No se accedió a la pretensión de la Junta municipal, que interesa la inclusión de Bernardo Pérez Aparicio, por no justificarse.

PELEAS DE ARRIBA

Se acordó la inclusión de Angel Pérez Miguel, por demostrarse se halla en condiciones legales.

PERERUELA

Visto el informe favorable de la Junta municipal y documentos en los que consta tienen la edad y residencia exigidas para figurar como electores, se acordó la inclusión en las listas electorales de Manuel de Mena y Mena, Juan Sastre Carnero y Genaro Pérez Lorenzo.

Con relación a las exclusiones, se acordó no acceder a las mismas, por no justificarse los motivos alegados.

Y por último, protestada la lista de excluidos por figurar en la misma Cayetano Bernabé de la Iglesia y José Olivera García, se acordó que en tanto no se justifique por el reclamante cuanto afirma, no acceder a su petición.

En este momento y por haber transcurrido las horas reglamentarias, por el Sr. Presidente se sus-

pendió la sesión para continuarla en el día de mañana 16 a las ocho.

En dicho día y hora, con asistencia de los mismos Vocales se continuó el examen de reclamaciones por el orden siguiente:

POBLADURA DEL VALLE

Se acordó no acceder a lo solicitado por D. Fidenciano Gandarillas Juárez, así como tampoco a las inclusiones y exclusiones propuestas por la Junta municipal, por no justificarse los extremos que abrazan.

PUEBLA DE SANABRIA

Se acordó la inclusión de Santos Rodríguez Rodríguez, por demostrar la edad y residencia.

Visto lo solicitado por D. Bernardino García, se acordó de conformidad con lo por él pedido a sea que no procede la exclusión del mismo por no justificarse haya perdido la vecindad.

Demostrado que D. José Martínez Canelo es vecino del distrito de Palacios de Sanabria y figura en el Censo del mismo con el número 68, se acordó excluirle de las listas de la Puebla.

Y por último, se acordó siga figurando en las listas de inclusiones D. Nazario Rufino Gallego Rodrigo, porque sin entrar en el fondo del asunto no fué reclamado hasta el día 6, por lo que resulta extemporánea la reclamación.

PUBLICA DE VALVERDE

Se acordó desestimar las peticiones de inclusión por no hallarse justificadas.

QUINTANILLA DEL MONTE

Se acordó excluir a Ignacio Rodríguez del Cubo, por demostrarse su defunción por certificación del Registro y rectificar los errores a que se refiere la Junta municipal.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Vistas las reclamaciones formuladas por Don Alejandro Alfonso Turiel, D. Agustín Martínez Iglesias y D. León Méndez Lozano, solicitando su inclusión en las listas electorales y teniendo en cuenta que por la Alcaldía se certifica llevan más de dos años de residencia y contribuyen con el carácter de vecinos por consumo y que la Junta in-

forma favorablemente, se acordó acceder á lo solicitado.

ROBLEDA

No habiendo habido reclamaciones ante la Junta municipal, se acordó no entender en el expediente de esta Sección.

ROELOS

Pedida la inclusión en las listas por D. José Montero, Fernando Hernández y Elías Moralejo, se acordó no acceder por falta de justificantes.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Se acordó la inclusión de Miguel Salgado Gago, José de la Mano Regalado, Dalmacio Fraile Salazar, Clemente Amigo Amigo y José de la Mano Salazar, por demostrar ser naturales del pueblo y tener la edad legal, no accediendo á la de Abelardo Pérez Pérez por no haber cumplido los veinticinco años.

No se accedió á la no exclusión de Hilarión Domingo y Atilano Martín, por lo que deben continuar figurando en el Censo.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Se acordó la inclusión de Antonio Huerga González, Ignacio Constanzo del Pozo, Homobono Morán Huerga y Eufemio Garrido González, por acompañar documentos justificativos de su derecho é informe favorable de la Junta.

Se acordó la exclusión de Justo Ramirez Páramo y de Narciso López Fernández, porque de las certificaciones de nacimiento consta no tienen veinticinco años.

No se accedió á la exclusión de D. Daniel Melgar Santos, por no demostrarse haya perdido la vecindad.

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Vistas las proposiciones de la Junta, no se accedió á las mismas por carencia de justificantes.

SANZOLES

Se acordó desestimar las reclamaciones formuladas por el elector D. Calixto Ganado, tanto en lo que se refiere á las inclusiones que pretende como á las exclusiones, por no justificar nada de lo alegado.

TÁBARA

Se acordó la inclusión de Julián Ramos Alvarez, Eleuterio del Río Franco, Saturnino Díez Conejo, Anastasio José María Nieto Veloso, Santos Juárez Caballero, Tomás Fernández Franco, Sebastián del Río Fraile y Julián Viñas Carretas, por demostrar la edad y residencia con documentos fehacientes, y la exclusión de Gerardo Fresno Fresno y Federico Fernández Montero, por no tener la edad legal.

TORO

Vistas las reclamaciones formuladas para la inclusión en las listas electorales por los señores Don Alonso Turiel Tabugo, D. Ramón Pintado Camarón, D. Jesús Mérida Núñez Cepeda, Félix Talegón Tiedra, D. Gregorio Bravo Hernaez, Gerardo Bermejo Rodríguez, Santiago de la calle Briones, Gabino Betegón Carrasco, Julián Rioja Gil Negrete, Ramón Alonso Alonso, Leoncio Hernández Santos, Rafael López Hernández, Alejandro Hernández Garrido, Ildefonso de la Iglesia Martín, Antonio Domínguez González, Miguel López Manteca, Julián Martín Jubitero, Cesáreo Betegón Carrasco, Basilio Carrasco Hernández, José González Fernández, Jenaro Hernández Alonso, Florencio Gómez López, Custodio Alonso Caballero, Santiago Alvarez Navarro, Eugenio González Carrasco, Benito Nieves Gallo, Simeón Matías Núñez, Manuel Cuadrado Pérez, Gonzalo Taboada Sánchez, Juan Secas de la Calle y Agapito Escudero Rodríguez, y

teniendo en cuenta que justifican la edad y residencia con documentos legales, se acordó la inclusión.

Examinadas las referentes á D. Justo Lorenzo Pérez, Julián San Pedro Desalao, Ildefonso María Arévalo, Celestino López Martín, Federico Polo Díez, Tomás de la Iglesia N., Perfecto González González, Indalecio Garrido Iglesias, Eutimio Lucas Puertas, Eladio Vaquero Vaquero, Antonio Martínez Alonso, Ulpiano García Velasco, José Pastor Valsero, Gregorio Lucas Cestero, Mauricio Díez Méndez, Florentino Vaquero García, Félix García Martín, José Samaniego Alvaro, Adolfo Pérez Betegón, Simón Llagó García, Benito Aguado Vinagre y José San Pedro Gutiérrez, si bien no demuestran por certificación del Registro civil ó de los libros parroquiales, la edad, sin embargo en las certificaciones de residencia extendidas por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno de la Alcaldía se hace constar la edad de cada uno de ellos, que excede de 25 años y que la Junta municipal informa favorablemente, se acordó fuesen incluidos en las listas, así como á D. Fermín Tabarés Fernández y D. Valeriano Domínguez Morillo que demuestran los expresados requisitos de edad y residencia por información testifical ante el Juez municipal y les es favorable el informe de la Junta.

No justificando por medio alguno D. Ramón Morán Lorenzo la edad, se acordó la no inclusión del mismo.

Examinadas las exclusiones que propone la Junta municipal y no justificando las causas en que las funda, se acordó la no exclusión de los individuos á que se refiere la relación remitida, así como la de Bonifacio Morales Ruiz, por las mismas razones.

TAGARABUENA

Visto el expediente de Tagarabuena y discutido el asunto con la detención debida, se acordó:

1.º Se halla bien excluido D. Lorenzo Pérez Justo, por haber perdido la vecindad y tener solicitada la inclusión en las listas electorales de Toro, así como Justo Talegón Domínguez y Agustín Betegón García por demostrarse no tienen los 25 años.

Con relación á la petición de admisión de Don Antonio Rodríguez Alfageme y D. Bernardo Castro Conde, se acordó no acceder por no justificarse la razón en que se funda.

2.º Con referencia á la inclusión solicitada de Mariano Alonso Talegón, Dionisio Talegón Talegón, Francisco Gacho Villar, Gregorio Rico Talegón, Florentin Talegón Alonso, Alvaro de Tiedra Alonso, José Rico Gallego y Maximino Alonso Villar, se acordó incluir á los primeros cuatro señores indicados, en vista de demostrarse tienen la edad y residencia legales y por lo que se refiere á los cuatro últimos, si bien demuestran estos requisitos, apareciendo certificación de ser deudores fechada en 9 del actual, se acordó no acceder á la inclusión.

3.º En lo que afecta á la petición de D. Nemesio de Tiedra solicitando que de la lista de inclusiones confeccionada por la Jefatura de Estadística se segreguen los 23 electores á que se refiere la relación que acompaña y teniendo en cuenta el espíritu amplio de la ley Electoral y que la certificación que acompaña para demostrar su petición es de fecha 10 de Enero de este año, debiéndolo ser del período comprendido entre la exposición de listas al público y la reunión de la Junta, extendida por el Alcalde y Secretario que se hallen en ejercicio y extimándola insuficiente medio de prueba, por que bien pudiese ocurrir que la responsabilidad haya desaparecido dado el tiempo transcurrido y es de presumir que así haya ocurrido cuando el Alcalde propuso la inclusión en las listas electorales, se acordó no acceder á lo solicitado por el D. Nemesio.

4.º Por lo que se refiere á la petición de don Juan de Tiedra y ocho más, se acordó que hallándose resuelta favorablemente su petición al resolver la de D. Nemesio de Tiedra, no ha lugar á delib. berar y se esté á lo acordado.

Y por último, vista la denuncia formulada por D. Mariano Martín Navarro, Vocal de la Junta municipal, en la que manifiesta se ha falseado el acta de la sesión celebrada en el día 6 del actual por dicha Junta, revistiendo el hecho caracteres de delito, se acordó dar cuenta á los Tribunales de justicia para que proceda á lo que hubiere lugar.

TAPIOLES

Se acordó la inclusión de D. Angel Teodoro Maestro Robles, Salvador Casquero Delgado, Gabino Gallego Ramos, Agapito Fernández Rando y Lino Osorio Santiago por demostrar se hallan en condiciones legales.

VALDEFINJAS

Vista la instancia de D. Eusebio Borrego, pidiendo se subsane el error padecido al confeccionar las listas por aparecer en las exclusiones como fallecido, se acordó la inclusión de nuevo en las listas electorales.

VALDEMERILLA

No se accede á la petición de la Junta municipal referente á la inclusión de Avelino Pérez Crespo por no justificarse.

VALDESCORRIEL

Solicitada la inclusión por el vecino D. Secundino Bécares Estévanez y demostrado con documentos fehacientes su derecho, se acordó su inclusión en las listas electorales.

No se accedió á la petición de la municipal relativa á la exclusión de Toribio López Vera, por no justificarla.

VEGALATRAVE

Propuesta por la Junta municipal la inclusión de Luis Tejero Lorenzo, y no justificada por medio alguno, se acordó no acceder á la misma.

VEZDEMARBAN

Examinadas las peticiones referentes á la inclusión de D. Valentín Macías Conde y D. Nazario Pérez García en las secciones Primera y Segunda respectivamente y hallándolas ajustadas á las disposiciones vigentes por demostrarse documentalmente la edad y residencia de los mismos, se acordó de conformidad con sus deseos.

En este momento el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla el 18 á las ocho horas del mismo.

En dicho día y con asistencia de los Vocales que consta en acta se continuó el examen de las reclamaciones, dando lectura al expediente de

VILLABRAZARO

Visto el expediente de este pueblo, se acordó desestimar la relación remitida por la Junta municipal por no acompañarse documentos justificativos de la misma.

VILLADEPERA

Examinada la instancia de D. Manuel Cortes Rios, solicitando la inclusión en las listas electorales, acreditando ser mayor de 25 años por la cédula de vecindad, llevar dos de residencia por certificación de la Alcaldía y visto el informe favorable de la Junta municipal, se acordó de conformidad con lo solicitado por el interesado.

VILLAFAMILA

Dada cuenta de las solicitudes de D. Luis Carballo Castaño y D. Fernando Ruiz de Prado, pidiendo la inclusión en las listas electorales por haber cumplido 25 años y llevar dos de residencia y no demostrando ninguno de estos extremos, la Junta acordó no proceder la inclusión solicitada.

VILLALOBOS

Demostrado por documentos fehacientes que D. Jenaro Miranda Rodríguez, tiene la edad y lleva el tiempo necesario de residencia en dicha localidad para poder ser elector en la misma, la Junta acordó su inclusión en las listas del expresado pueblo.

VILLALONSO

No acreditando por medio alguno D. Segundo Alonso Martín que reúne las condiciones necesarias para poder ser elector, la Junta acordó no acceder á la inclusión que solicita.

VILLALPANDO

Visto el informe emitido por la Junta municipal en que hace manifestaciones referentes á la inclusión de nueve electores que alegaron tener derecho y no aportándose por la expresada Junta documento alguno relativo á la petición, ni demostrativo de ésta, la Junta por unanimidad acordó no incluir en la lista á los individuos que enumeran por falta de justificantes.

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Vistas las instancias solicitando la inclusión en las listas electorales de Santiago Cañibano Riol, Pedro Celestino Gómez, Pedro Fresno Vega, Florentino González Rodríguez, José Rodríguez Conejo, Laureano Aguado Martín, Miguel García García, José García Fernández, Lorenzo Uña Zancada, Segundo Gómez Morán, Antonio Álvarez Gallego y Lorenzo Carricajo Lansero y demostrado por las partidas de nacimiento tener edad bastante y por las certificaciones de la Alcaldía la vecindad y residencia, se acordó la inclusión de los mismos.

Con relación á José Sanz García, demostrado por documento fehaciente es vecino hace más de dos años de Benavente, se acordó la exclusión por no ser bastante la certificación de que contribuye por consumos, puesto que puede hacerlo como hacendado forastero, con casa abierta por determinado tiempo.

Por lo que se refiere á las exclusiones de don Epifanio Blanco Delgado, D. José Seisdedos Sanz, D. Benito Álvarez Gallego y D. Teodoro Rojo González, se acordó no proceder por no ser bastante los documentos que se presentan relativos á no satisfacer impuestos sobre cédulas y consumos y reunir en cambio los requisitos exigidos per el artículo 1.º de la ley Electoral.

VILLAR DEL BUEY

Examinada la relación de electores remitida por la Junta municipal para su inclusión en las listas electorales, y teniendo en cuenta que las inclusiones y exclusiones solo pueden decretarse á instancia de parte, mediante las reclamaciones documentadas con los justificantes necesarios y no acompañándose documento alguno por los que se demuestre la pretensión de inclusión en las mismas, se acordó no incluir en las mismas á ninguno de los comprendidos en la relación de referencia por no acompañar las peticiones ni los justificantes.

VILLARDIGA

Justificado con documentos fehacientes el derecho de figurar en las listas electorales por Don Francisco García Ramos, se acordó la inclusión del mismo de conformidad con el informe de la Junta municipal.

VIÑUELA

Vista la reclamación de D. Valeriano Fuentes pidiendo la inclusión de Gorgonio Pérez Viñuela y la exclusión de Felipe Tapia, Valeriano Mateos, Delfín Sánchez y Antonino García, se acordó la inclusión del Gorgonio Pérez por demostrar la edad y residencia, no accediendo á los demás extremos por no justificarlos.

Y por último, dada cuenta de las reclamaciones dirigidas á esta Junta provincial por D. Juan Manuel Vello y Escudero, domiciliado en Rosinos de Vidriales, y por los vecinos de Sogo D. Francisco Alonso, D. Julián Martín y D. Vicente Iglesias, denunciando el primero que ha sido excluido de las listas de Rosinos, y los segundos que por el Alcalde y Juez de Sogo se les había manifestado no era de su competencia la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo que solicitaban, se acordó declarar extemporáneas las reclamaciones por no haber entendido la Junta provincial en la rectificación de las listas de los expresados pueblos, si bien remitiendo á la Junta municipal de Sogo la de los vecinos de éste para que en la primera rectificación del Censo se tenga en cuenta por la misma.

Y no habiendo más reclamaciones que examinar, el Sr. Presidente levantó la sesión á las trece horas del día diez y ocho, firmando con el mismo los señores que figuran en el encabezamiento de este acta, de lo cual yo como Secretario accidental certifico.

Y en cumplimiento de lo que la Ley dispone, se publica esta copia.

Zamora 20 de Mayo de 1914.—El Secretario suplente, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente accidental, Pedro Gazapo.

Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cubo del Vino, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Fuentesauco en la Casa Cuartel del Instituto, calle de Nueva, número 41, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zamora 20 de Mayo de 1914.—El primer Jefe, Juan Núñez Martínez. R—1232

Compañía del Canal de Castilla.**Administración.—Anuncio.**

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1914.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1225

Ayuntamientos.**AYOÓ DE VIDRIALES**

El contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza contributiva de rústica, pecuaria y urbana, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompaña-

das de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ayoó de Vidriales 12 de Mayo de 1914.—El Alcalde, P. S. O., Manuel Ferrero. R—1226

MORAL

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1915, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de alta y baja con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Moral 12 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Domingo Frades. R—1126

GUARRATE

Hallándose terminados los repartimientos de paja y leña para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Guarrate 16 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—1213

ZAMORA

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 del actual, se anuncia un concurso para la provisión de una plaza de Escribiente de Secretaría, dotada con el haber anual de 1.125 pesetas.

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañarse á ellas la partida de nacimiento expedida por el Registro civil y cualquier otro documento que se juzgue conveniente para acreditar servicios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zamora 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1243

CAÑIZO

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito y presupuestos ordinarios correspondientes á los años de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1910, 1911, 1912 y 1913, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que todos los vecinos puedan examinarlas y presentar las objeciones y reparos á las mismas que crean procedentes.

Cañizo 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Severino Olea. R—1242

FARAMONTANOS DE TÁBARA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales para llevar á efecto las alteraciones en sus respectivas cuotas contributivas.

Faramontanos de Tábara 10 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Inocencio Alonso. R—1196

ARGUJILLO

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones de altas y bajas acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad para justificar que han satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Argujillo 13 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—1210

MORALES DE TORO

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulando las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 18 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Segundo Morán. R—1128

GALLEGOS DEL RIO

Para proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial del año próximo de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por efecto de nuevas adquisiciones, ventas, permutas ú otras causas, presentarán los solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gallegos del Río 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Román Casas. R—1173

FERRERUELA

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y tener pagados los derechos reales y sus cartas de pago correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferreruela 13 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Santiago López. 1130

OTERO DE SARIEGOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto rústica, como pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales para llevar á efecto las alteraciones que se soliciten; pues de lo contrario no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sariegos 17 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Lucas de León. R—1233

VILLAVEZA DEL AGUA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relación de altas y bajas acompañadas de los documentos legales de transmisión y carta de pago de derechos reales; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveza del Agua 15 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Enrique C. Núñez. R—1204

SITRAMA DE TERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para los repartimientos que han de servir de base á la contribución territorial al año 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos legales que así lo acrediten; pasados los cuales no serán admitidas.

Sitrama de Tera 16 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Cándido Furones. R—1209

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Angel España, en nombre de Juan Martín Pérez, Antonio Fernández Gelado y Vicente Fernández Galván, en concepto de pobres, contra Gregorio del Buey Fernández, Germán Fernández Galbán y otros, sobre división de los montes «El Brezo», «Carrascal» y

Rozadña», sitos en término de Grisuela, de este partido, de cuya demanda en providencia de diez y ocho de Marzo último se confirió traslado á los demandados mandando emplazarles para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y no habiendo podido emplazar á los demandados Gregorio del Buey Fernández y Germán Fernández Galbán, por ignorarse su paradero, se les emplaza por la presente cédula para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, á cuyo efecto están las oportunas copias de la demanda y documentos á su disposición en la Secretaría de mi cargo, advirtiéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente en Alcañices á diez y nueve de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Severino Barros de Lis. R—1234

BENAVENTE

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y rescate de los objetos que después se dirán, robados de la Iglesia de Rosinos de Vidriales en la noche del treinta de Abril último y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniendo unos y otros á mi disposición en caso de ser habidos.

Dado en Benavente á dieciocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel del Busto.—Por su mandado, el O. H., José Jiménez. R—1230

Objetos.

Un cáliz, una patena, una eucharita, una corona para una imagen de la Virgen. Todo de plata.

Juzgados militares.

MADRID

Regimiento Lanceros de la Reina,
2.º de Caballería.

Requisitoria.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Remesal Alonso, Miguel, hijo de Lino y María.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Trefacio (Zamora), labrador, soltero.

Edad, señas personales y particulares: veintidós años, estatura 1'680.

Ultimo domicilio: Trefacio (Zamora). Se supone se halla en Buenos Aires.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de concentración, Juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, número 2, primer Teniente D. Leoncio Rodríguez Valderrama, treinta días de plazo.

Madrid 18 de Mayo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Leoncio Rodríguez. R—1227

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos del término de Fresno de la Ribera, por el término de un año, á contar desde el 25 de Junio próximo.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las once del día 31 del corriente.